

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una autorización de zona de depósito de materiales sobrantes de excavación - ZODME y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165116-0014/2021**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1523 del 27 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizó a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación – ZODME denominada ANIL II, a localizarse en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48215, localizado en el sector denominado el Añil, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, con una capacidad volumétrica estimada en 148.102.042 m³.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.52-1634 del 14 de marzo de 2025, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, presentó el documento denominado “...Entrega de Informe Plan de Cierre y Abandono ZODME AÑIL II...”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 09 de mayo de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico N° 160-08-02-01-1464 del 07 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

6. Conclusiones

El plan de cierre y abandono de la ZODME AÑIL II ubicado en el predio el añil identificado con matrícula inmobiliaria 007-48215, localizado en la vereda oro bajo del municipio de Uramita, entregado por la sociedad SP INGENIEROS S.A.S identificada con NIT N° 890.932.424-8 estuvo formulado e implementado conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 0779 de junio 28 de 2019.

De acuerdo a las medidas de manejo ambiental establecidas en la resolución N° 200-03-20-01-1523 del 27 de agosto del 2021, Artículo cuarto ZODME AÑIL II, se encontró que se cumplieron al 100%

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Dar por terminado el permiso autorizado mediante Resolución No. resolución N° 200-03-20-01-1523 del 27 de agosto del 2021, para la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación - ZODME-AÑIL II y archivo del expediente No 160-16-51-16-0014-2021, teniendo en cuenta que se cumplieron al 100% con las medidas de manejo ambiental, actualmente las obras ya fueron ejecutadas en su totalidad de acuerdo a los diseños aprobados y no se observan daños que generen inestabilidad en el terreno de acuerdo a la visita realizada el día 9 de mayo del 2025.

“(...)”

ELR

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:



Por la cual se da por terminada una autorización de zona de depósito de materiales sobrantes de excavación - ZODME y se adoptan otras disposiciones.

2

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1464 del 07 de julio de 2025, se constata:

1. En el área de la ZODME denominada AÑIL II, se realizó disposición de un total de 142437.340 m<sup>3</sup>, de material producto de movimiento de tierra, excavaciones y cortes de talud en los frentes del proyecto.
2. El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, dio cumplimiento al 100% de las medidas de manejo ambiental establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1523 del 27 de agosto de 2021.
3. Las obras de la ZODME denominada AÑIL II, se ejecutaron acorde a los diseños aprobados por CORPOURABA.
4. En el marco de la ZODME denominada AÑIL II, no se observaron daños que generen inestabilidad en el terreno.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación en aras de realizar visita técnica el 09 de mayo de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, emitió la factura CO-11734 del 14 de marzo de 2025, la cual no ha sido cancelada, conforme a la información suministrada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminada autorización de zona de depósito de materiales sobrantes de excavación – ZODME, conferida mediante Resolución N° 200-03-20-01-1523 del 27 de agosto de 2021 y se advierte que previo a ordenar el archivo definitivo del expediente 160165116-0014/2021, la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, deberá acreditar a CORPOURABA, el pago de la visita técnica efectuada el 09 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,



Por la cual se da por terminada una autorización de zona de depósito de materiales sobrantes de excavación - ZODME y se adoptan otras disposiciones.

3

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la autorización de zona de depósito de materiales sobrantes de excavación – ZODME, conferida mediante Resolución N° 200-03-20-01-1523 del 27 de agosto de 2021, conferida a la identificada con NIT. 890.932.424-8, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la factura CO-11734 del 14 de marzo de 2025, por la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 09 de mayo de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1464 del 07 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

**Parágrafo 1.** Informar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, que no se procederá con el archivo definitivo del expediente **160165116-0014/2021**, hasta tanto acredite a CORPOURABA, el pago la factura CO-11734 del 14 de marzo de 2025.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

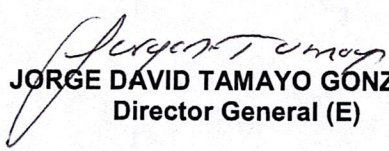
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

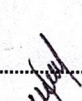
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                  | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Erika Higueta Restrepo  |    | 15/07/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel Arango Sepúlveda |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                         |                                                                                       |            |
| Expediente 160165116-0014/2021                                                                                                                                                                                   |                         |                                                                                       |            |